

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. **0161**

"Por el cual se modifica el Decreto 066 del 12 de abril de 2011"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1941 de 2018, Decreto 399 de 2011, y Decreto 1066 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que son facultades del Gobernador del Departamento, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, los Decretos del Gobierno y Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Asamblea Departamental creo mediante Ordenanza No. 17 de 1977 el Fondo de Seguridad Ciudadana.

Que la Asamblea Departamental expidió ordenanza 011 de Agosto 25 de 1992 mediante la cual fortaleció el Fondo de seguridad Ciudadana.

Que el Decreto Departamental **0066 de Abril 10 de 2012** reglamentó el Fondo de Seguridad y convivencia ciudadana - FONSET, la destinación de los recursos y se crea el Comité Territorial de orden público del Departamento de Santander, además derogó los decretos Departamentales 310 de 1992, 0271 de noviembre de noviembre 2 de 1999, 0052 del 23 de febrero de 2001 y **036 de abril 12 de 2011**.

Que la Ley 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y **1941 de 2018**, dispuso en los artículos 122 y 119 respectivamente la creación del Fondo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Fonsecaón, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad.

Que el artículo 1 de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 prorroga el artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, el cual establece la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%), del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Se causará el 3% sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Que el artículo 6 de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, establece: El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así: En virtud de la presente ley, en todos los Departamentos y Municipio del País, deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de

27 FEB 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - 0 1 6 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

Que estas actividades serán administradas por el Gobernador o por el Alcalde, según el caso, o por el Secretario de Despacho, en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia Ciudadana y Orden Público serán cumplidas por los Gobernadores o Alcaldes.

Que el decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y sus funciones fueron asumidas por La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional y la Unidad Administrativa de Protección creada mediante Decreto 4065 de octubre 31 de 2011.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 creó la unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Oriente — Bucaramanga,

Que el Decreto 4062 del 2011 en su artículo primero expresa: **"Creación y naturaleza Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.** Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de *Relaciones Exteriores.*"

Que el Decreto 4065 de 2011 en su artículo 1 expresa: "Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Créase la Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del sector administrativo del interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad."

Que el artículo cuarto del Decreto 66 de abril 10 de 2012 establece la distribución de los recursos del Fondo cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin embargo según lo establecido en el artículo 6 de la ley 1421 de 2010 los recursos serán repartidos según los proyectos presentados según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad de cada institución.

Que las entidades pertenecientes al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberán presentar los respectivos proyectos alineados al PISCC del Departamento o en caso de estar en proceso de elaboración el PISCC para el respectivo periodo de Gobierno, estos proyectos podrán estar alineados con el Plan de Desarrollo Departamental o en su defecto, con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Política de Seguridad y Defensa, y Plan de desarrollo del Gobierno nacional, con el fin de establecer las necesidades de seguridad y convivencia y así, determinar la inversión de los recursos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que "en cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público...", y en el marco sus competencias, le corresponde al Gobernador, el análisis de las problemáticas y necesidades en materia de necesidad e identificar el cubrimiento territorial de la fuerza pública, organismos de seguridad y Policía Judicial para la determinación de la

27 FEB 2020

	DECRETO - - 0 1 6 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

asignación de recursos atendiendo el adecuado mantenimiento de las condiciones de Seguridad y Convivencia de la Jurisdicción”.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario armonizar el artículo primero del Decreto Departamental 066 de abril 10 de 2012, con el artículo 6 de la ley 1421 de 2010.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: el artículo primero del Decreto 066 de abril 10 de 2012, quedara así:

Los recursos serán repartidos conforme a los proyectos presentados según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad de las siguientes instituciones:

1. El Departamento de Policía de Santander.
2. La Policía Metropolitana de Bucaramanga.
3. El Departamento de Policía Magdalena Medio.
4. El Ejército Colombiano en Santander.
5. La Fiscalía General de la Nación /CTI Seccional Santander.
6. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Seccional Santander.
7. La Unidad Nacional de Protección, Seccional Santander
8. El Fondo Especial, que será manejado por el Gobernador.

PARÁGRAFO: Las instituciones antes señaladas deberán presentar para cada vigencia, los respectivos proyectos alineados al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento, (PISCC), o en caso de estar en proceso de elaboración dicho Plan para el respectivo periodo de Gobierno, estos proyectos podrán estar alineados con el Plan de Desarrollo Departamental o en su defecto, con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Política de Seguridad y Defensa y Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional, con el fin de establecer las necesidades de seguridad y convivencia y así determinar la inversión de los recursos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Expedido en Bucaramanga,

27 FEB 2020

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo.B.: CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
Secretario del Interior

Revisó: AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

Proyectó: Nelly Eisabel Argüello Zambrano
Profesional Universitario